

nantes y organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados, y todos los demás aportes pertinentes:

- b) Programa provisional de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados;
- c) Reglamento provisional de la Conferencia;
- d) Organización de los trabajos de la Conferencia.

#### 42/178. Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo

##### *La Asamblea General,*

*Reconociendo* el carácter intersectorial y multidisciplinario del papel de la mujer en el desarrollo y la necesidad de examinar la cuestión tanto en su contexto económico como en el social,

*Poniendo de relieve* la importancia vital que tienen el crecimiento económico y el desarrollo, tanto nacional como mundial, para la movilización e integración eficaces de la mujer en la economía,

*Reconociendo* el papel central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la supervisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>36</sup> hasta el año 2000, de conformidad con la resolución 40/108 de 13 de diciembre de 1985 de la Asamblea General,

*Considerando* que el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer desempeña un papel catalítico en el mejoramiento del acceso de la mujer a los recursos de cooperación para el desarrollo.

*Reconociendo* la contribución aportada por el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a la tarea de aumentar la participación de la mujer en todos los niveles del proceso de desarrollo,

*Reconociendo también* las diversas iniciativas tomadas en otros órganos de las Naciones Unidas con objeto de mejorar la integración de la mujer en el proceso de desarrollo,

*Teniendo presente* el párrafo 9 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer,

*Reconociendo* que la mujer contribuye de manera importante a la economía global, incluidos sectores donde el valor de su producción no se toma plenamente en cuenta, y que el proceso de desarrollo debe mejorar y alentar su mayor participación en el mercado de trabajo y su intervención activa en todos los sectores de la economía,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>37</sup> sobre la marcha de los preparativos para la primera actualización periódica del *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo*<sup>38</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1987/24, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social y, en particular, el acuerdo de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer dé la debida importancia a las cuestiones relativas a la mujer y el desarrollo, como se recomienda en el capítulo II de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>36</sup>;

2. *Pone de relieve* la necesidad de que, al preparar la versión actualizada del *Estudio mundial sobre el papel de*

*la mujer en el desarrollo*, se adopte un planteamiento concreto y orientado a la acción y, al respecto, insta al Secretario General a que, al preparar el primer borrador del estudio, vele por su plena conformidad con la resolución 40/204, de 17 de diciembre de 1985, de la Asamblea General, y con la resolución 1986/64, de 23 de julio de 1986, del Consejo Económico y Social, centrando la actualización especialmente en las cuestiones en ellas determinadas;

3. *Insta* a los órganos intergubernamentales de carácter sectorial, funcional y regional de las Naciones Unidas que se ocupan de la esfera económica y del desarrollo a que contribuyan activamente a la labor del Consejo Económico y Social y de la Segunda Comisión de la Asamblea General en pro de la integración de la mujer en el desarrollo económico, de acuerdo con las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y con el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema, convenidos por el Consejo en su resolución 1987/86, de 8 de julio de 1987;

4. *Pide* al Secretario General que, con miras al mayor fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas en pro de la integración eficaz de la mujer en los programas económicos y las actividades operacionales, según se describe en su informe<sup>39</sup>, prepare bienalmente, como anexo al informe solicitado en el inciso b) del párrafo 9 de la presente resolución:

a) Una actualización de los mandatos relativos a la integración de la mujer en el desarrollo económico aprobados por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y por las conferencias mundiales del sistema de las Naciones Unidas<sup>40</sup>;

b) Una lista de los títulos de todos los subprogramas y elementos de programas para la integración de la mujer en el desarrollo, que figuran en el proyecto de presupuesto por programas y en las revisiones al plan de mediano plazo;

c) Una compilación de las decisiones adoptadas por los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, distintos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, para integrar a la mujer en el desarrollo, comenzando por las adoptadas en 1986;

5. *Insta* a los secretarios ejecutivos de las cinco comisiones regionales a que intensifiquen sus esfuerzos por integrar a la mujer en el proceso de desarrollo de sus regiones, entre otras cosas procurando como hasta ahora que las actividades para integrar a la mujer en el desarrollo se incluyan en todos los niveles del programa general de trabajo de cada comisión, y a que incluyan en sus informes anuales un análisis de los cambios acaecidos en la situación de la mujer en sus regiones;

6. *Insta* a los gobiernos a que apliquen plenamente los objetivos económicos y de desarrollo enunciados en el capítulo II de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y, en particular, a que incluyan medidas destinadas a integrar a la mujer, en calidad tanto de agentes como de beneficiarias, en sus planes nacionales de desarrollo, y a que examinen la repercusión que tienen en la mujer las políticas y los programas de desarrollo;

7. *Recomienda* que los órganos rectores de las organizaciones de asistencia para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas continúen e intensifiquen sus actividades destinadas a promover la integración de la mujer en el desarrollo, incluida su participación en todas las fases de los

<sup>36</sup> Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

<sup>37</sup> A/42/508.

<sup>38</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.3.

<sup>39</sup> A/42/273-E/1987/74 y Add.1.

<sup>40</sup> Véase A/42/273/Add.1-E/1987/74/Add.1, anexo I.

programas de desarrollo y de las actividades de cooperación técnica;

8. *Pide* al Secretario General que, en el desempeño de las funciones que le incumben con respecto al Comité Administrativo de Coordinación, y al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, habida cuenta de las responsabilidades que le asigna la resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, que velen por que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sigan aplicando plenamente las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, así como el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema, convenidos por el Consejo Económico y Social en su resolución 1987/86, en sus aspectos de programación, operacionales y administrativos;

9. *Pide también* al Secretario General:

a) Que incluya en el *Estudio Económico Mundial* una breve sección en la que se resuman los indicadores económicos pertinentes que reflejen el nivel de progreso económico de la mujer en todo el mundo, tomando en consideración el octavo párrafo del preámbulo de la presente resolución, sección que se mantendrá en examen y se actualizará cuando sea necesario;

b) Que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

c) A este respecto, que proponga las medidas necesarias, al organizar los trabajos de la Segunda Comisión sobre el tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional", para centrar el debate en el subtema titulado "Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo";

10. *Decide* transmitir la presente resolución y el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas en pro de la integración eficaz de la mujer en los programas y las actividades de desarrollo económico<sup>39</sup> a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 32° período de sesiones.

96a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1987

#### 42/179. Fortalecimiento y mejoramiento de los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo<sup>41</sup>,

*Reconociendo* el papel y la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo para su desarrollo económico y social y para el fortalecimiento y logro definitivo de la autosuficiencia individual y colectiva de los países en desarrollo,

*Tomando nota con satisfacción* de los resultados logrados en los últimos años en los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

*Poniendo de relieve* que los ejercicios de programación intergubernamentales deberán guiarse por el principio de la igualdad y el beneficio mutuo de los países en desarrollo participantes, a la vez que se hace hincapié en los resultados prácticos,

*Reafirmando* que la responsabilidad de promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo recae en primer lugar en esos mismos países, que los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deberían ayudarles en esas actividades y apoyarlos y que, además, el sistema de las Naciones Unidas debería desempeñar una importante función de promotor y catalizador de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

*Recordando* las recomendaciones 35 y 36 del Plan de Acción de Buenos Aires, en las que, entre otras cosas, se invitó a los gobiernos de los países desarrollados a prestar pleno apoyo a la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

*Reconociendo* la importancia de la participación constante de los países desarrollados en el apoyo y la financiación, cuando proceda, de los proyectos que se deriven de los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

*Recordando también* la responsabilidad particular del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de catalizar y promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo en todo el sistema de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la importancia del papel catalítico y de apoyo del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en la promoción de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, así como la necesidad de fomentar sus actividades a ese respecto,

*Considerando* que el apoyo y la participación de las instituciones financieras internacionales e interregionales afianzarían aún más la promoción y la ejecución de las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo,

*Considerando también* la necesidad de seguir fortaleciendo y mejorando los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo a fin de atender a las crecientes necesidades de dichos países en relación con su desarrollo socioeconómico,

1. *Hace suyas* las decisiones adoptadas por el Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su quinto período de sesiones<sup>42</sup> y la resolución 1987/88, de 9 de julio de 1987, del Consejo Económico y Social;

2. *Reconoce* que los ejercicios de programación intergubernamentales constituyen un medio eficaz y útil de seguir promoviendo la cooperación técnica entre los países en desarrollo, y que para seguir fortaleciendo y mejorando esos ejercicios es necesaria una evaluación adecuada de la ejecución de los proyectos y actividades convenidos;

3. *Reconoce también* que los ejercicios de programación intergubernamentales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo deben seguir estrechamente

<sup>41</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

<sup>42</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 39 (A/42/39 y Corr. I), anexo I.